

ENFOQUE LABORAL PMV

Descanso y horario para ejercer el voto en elección popular y plebiscito

Transporte público

El martes 2 de agosto 2022 se publicó en el Diario Oficial una reforma laboral que modifica el Código del Trabajo para asegurar la oferta de servicios de transporte público durante períodos de elecciones populares o plebiscitos.

El 10 de agosto 2022, la Dirección del Trabajo, por medio del dictamen 1343/27 fijó el sentido y alcance de la reforma antes mencionada. También aclara si diferir en dos horas el ingreso a la jornada de los operadores y operadoras del sistema de transporte público metropolitano satisface lo requerido por la ley de votaciones, e indica que ningún empleador podrá exigir servicio o trabajo alguno que impida votar a los electores, salvo en aquellas actividades que deban efectuarse necesariamente el día de la elección popular. Al respecto, el trabajador y trabajadora podrá ausentarse dos horas para poder sufragar, sin que estas se puedan descontar de sus remuneraciones.

¿Qué señala el Dictamen?

- La empresa de transporte público deberá modificar el sistema de turnos de sus trabajadores y trabajadoras, permitiendo el descanso de los dos domingos correspondientes al mes calendario, ya sea en el mes anterior o inmediatamente posterior a aquel en el cual se efectúa la votación popular.
- Además, debe garantizar el tiempo mínimo para que sus trabajadores y trabajadoras puedan ejercer el derecho a voto, considerando la obligatoriedad del voto y la ubicación de las mesas de sufragio, es decir, según sea la cercanía del domicilio electoral del trabajador o trabajadora con estas.

¿Cuál es el tiempo mínimo para ejercer el derecho a voto?

El tiempo mínimo que el empleador debe garantizar para que sus trabajadores y trabajadoras puedan ejercer el derecho a voto es de dos horas, considerando los tiempos de desplazamiento. Al efecto, se deberá anticipar el inicio o término de la jornada laboral, si esta se distribuyera en turnos de mañana o tarde.

¿Cuál es la finalidad?

Que el día de la elección popular o plebiscito las empresas de transporte público urbano y rural puedan contar con la dotación completa, permitiendo, no obstante, el descanso de sus trabajadores y trabajadoras de los dos domingos en el mes calendario, así como también garantizar el tiempo mínimo para que los trabajadores y trabajadoras puedan cumplir con su derecho u obligación de sufragar.

PARGA
MONTES
VASSEUR

Para más información contactar

Sebastián Parga M | Socio | sparga@pmvabogados.cl

Jorge Montes A. | Socio | jmontes@pmvabogados.cl

Pablo Vasseur G. | Socio | pvasseur@pmvabogados.cl